

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ACCIONES PLUS

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA ACCIONES PLUS** (en adelante el “Fondo de Inversión Colectiva”), se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

Capítulo I. Aspectos generales:

Cláusula 1.1. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es Fiduciaria Corficolombiana S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 2803 del 4 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Cali, con registro mercantil 297546-4 y NIT. 800.140.887-8. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 507 del 6 de julio de 1992 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 3548 del 30 de septiembre de 1991.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva.

El Fondo de Inversión Colectiva será de naturaleza abierta, lo que significa que los inversionistas pueden entregar recursos y redimir su participación en cualquier momento. Además, el Fondo de Inversión Colectiva tendrá pactos de permanencia, lo que significa que los inversionistas pueden redimir su participación en el momento de terminar dicho pacto, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento y, en caso de que soliciten la redención total o parcial antes del vencimiento del plazo de permanencia, procederá la aplicación de la sanción o penalidad prevista en el parágrafo 2 de la Cláusula 4.4. del presente reglamento.

Cláusula 1.3. Duración.

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración igual a la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

Cláusula 1.4. Sede.

El domicilio principal de la Sociedad Administradora está ubicado en la Calle 10 # 4-47 Piso 20 de la ciudad de Cali. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva. El Fondo de Inversión Colectiva será gestionado en la sede de la Sociedad Administradora ubicada en la Carrera 13 # 26-45 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D. C. De conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 (vinculación) del presente reglamento, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión Colectiva en todas las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora, a través de tales contratos la Sociedad Administradora no delega la actividad de distribución del Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web <http://www.fiduciariacorficolombiana.com> los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.5. Duración del encargo de inversión.

El Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento, pero, en caso de que los inversionistas soliciten la redención total o parcial de la inversión antes del vencimiento del plazo de permanencia, procederá la aplicación de la sanción o penalidad prevista en el parágrafo 2 de la Cláusula 4.4. del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Bienes del Fondo de Inversión Colectiva.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 1.7. Cobertura.

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web <http://www.fiduciariacorficolombiana.com>. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.8. Mecanismos de información adicionales al reglamento.

Además del presente reglamento, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto de inversión para el Fondo de Inversión Colectiva, que contiene información relevante para los inversionistas, entre otros, para la toma de la decisión de inversión en el Fondo de Inversión Colectiva. Para esos mismos efectos esta a disposición de los inversionistas el presente reglamento, el prospecto, la ficha técnica, los informes de rendición de cuentas y para cada inversionista su extracto de cuenta.

En el sitio web <http://www.fiduciariacorficolombiana.com> y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, de los informes de rendición de cuentas, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.

Adicionalmente, en su página web la Sociedad Administradora mantendrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en el que constará la siguiente información: Información del inversionista, saldo Inicial, resumen de las operaciones realizadas en el mes, rendimientos abonados gravados y no gravados, retenciones, saldo promedio de la inversión, días de permanencia, remuneración de la Sociedad Administradora, rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva después de comisión e información y composición del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva. Igualmente, cada seis meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre la sociedad entregará un informe de rendición de cuentas que contará con la siguiente información: Balance General, Estado de resultados y sus respectivas notas a los estados financieros.

En todo caso, tanto el extracto de cuenta como el informe de rendición de cuentas se ajustarán a lo establecido en la Circular Básica Jurídica - Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera y demás disposiciones que la adicionen, complementen o modifiquen.

Cláusula 1.9. Monto total de suscripciones.

La Sociedad Administradora no podrá gestionar recursos a través de fondos de inversión colectiva que superen el equivalente a 100 veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva Sociedad Administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 1.10. Monto mínimo de participaciones.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener por lo menos el patrimonio mínimo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique o sustituya. De esta manera y de conformidad con la norma mencionada, el patrimonio mínimo del Fondo de Inversión Colectiva deberá ser equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) unidades de valor tributario (UVT).

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado produzcan una reducción del patrimonio mínimo del Fondo de Inversión Colectiva definido en el presente cláusula, la Sociedad Administradora podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia la autorización para que en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario, prorrogable hasta por un máximo de treinta (30) días calendario, se realicen los actos necesarios tendientes a subsanar dichas circunstancias. La Sociedad Administradora deberá remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia la información relacionada con las diferentes decisiones y actuaciones que se ejecuten en relación con las situaciones descritas en esta cláusula.

Cláusula 1.11 Prevención y Administración de Conflictos de Interés.

La Sociedad Administradora cuenta con políticas y con mecanismos idóneos para prevenir y administrar los posibles conflictos de interés generados por las operaciones que realicen clientes o vinculados o que se generen en desarrollo de los negocios fiduciarios que administra la Sociedad Administradora, contenidos en el Código de Buen Gobierno, el cual se encuentra publicado en la página web de la Sociedad Administradora: www.fiduciariacorficolombiana.com. Así mismo la Sociedad

Administradora aplicará lo previsto en los artículos 3.1.1.10.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.12. Inversiones De La Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva podrá invertir hasta un quince por ciento (15%) del valor del Fondo de Inversión Colectiva en el momento de hacer la inversión. Dicha inversión debe permanecer como mínimo un (1) año y será informado a los demás inversionistas a través de la página Web de la Sociedad Administradora.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora del fondo podrá sobrepasar temporalmente el límite fijado en la presente cláusula. Para lo cual deberá continuar garantizando los derechos de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva e informar de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo II. Política de Inversión.

Cláusula 2.1 Objetivos de la Inversión.

El objeto de inversión del Fondo de Inversión Colectiva es ofrecer una alternativa de inversión para los perfiles de riesgo agresivo, es decir, para inversionistas conocedores del mercado de Renta Variable que conocen la volatilidad a la que dicha clase de inversiones se encuentra expuesta. Por tanto, el inversionista interesado en participar en el Fondo de Inversión Colectiva pretende obtener un crecimiento de su capital a largo plazo, sin perder de vista que se pueden presentar pérdidas de su capital dadas las fluctuaciones en la rentabilidad a mediano plazo de acuerdo con las condiciones de mercado de los activos en los cuales invierte.

El portafolio del fondo de inversión Colectiva estará compuesto por valores de renta variable de conformidad con los Activos Admisibles para invertir señalados en este reglamento y las normas aplicables.

Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir y límites a la inversión.

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

1. Acciones inscritas en el RNVE y/o acciones extranjeras inscritas en un sistema local de cotización de valores.
2. Acciones no inscritas en el RNVE, de empresas extranjeras, inscritas en una o en varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas.
3. Títulos de renta variable emitidos por empresas colombianas en otras bolsas reconocidas siempre que estos correspondan a programas de American Depositary Receipts (ADR) y de Global Depositary Receipts (GDR).
4. Exchange Traded Funds (ETF) de Renta Variable transados en bolsas nacionales e internacionales cuyo subyacente este compuesto por los activos mencionados en los numerales anteriores
5. Títulos participativos o mixtos derivados de procesos de titularización inscritos en el RNVE
6. Instrumentos de Renta Fija inscritos en el RNVE
7. Participaciones en otros fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora, por su matriz, filiales y/o subsidiarias, y cuyas inversiones se relacionen directamente con el objetivo del Fondo de Inversión Colectiva y siempre que (i) los mismos cumplan la política, el objetivo y el perfil de riesgo de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, (ii) la construcción del portafolio busque generar un resultado que se ajuste al perfil de riesgo de los inversionistas y a los activos admisibles, y (iii) se busque siempre la protección a los inversionistas. Se entenderá que cumple con la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva si el respectivo fondo invierte exclusivamente en uno o algunos de los activos listados en la presente cláusula. Se entenderán excluidos los fondos de inversión colectiva que tengan activos admisibles distintos a los listados en la presente sección. Esta inversión procederá de acuerdo con el principio de mejor ejecución del encargo, señalado en el artículo 3.1.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 2.6 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que deroguen o modifiquen.

En la composición del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, la sociedad administradora tendrá como política de inversión la siguiente:

1. No podrá invertir más del 30 por ciento (30%) de los activos del Fondo de Inversión Colectiva en valores emitidos o garantizados por sociedades que sean matrices y subordinadas unas de otras.
2. El monto máximo de inversión por emisor no podrá superar el 50% del valor del Fondo.
3. El plazo promedio ponderado de las inversiones de Renta Fija será de hasta 10 años.
4. Las inversiones realizadas por el Fondo de Inversión Colectiva tendrán los siguientes límites:

	titulo	Límites		Duración	Calificación
		Mínimo	Máximo	Maximo	Mínimo
Inscripción	RNVE	0%	100%	-	A-
	NO RNVE	0%	100%	-	
Clase de inversión	Renta Fija	0%	40%	15 años	A-
	Renta Variable	0%	100%	-	-
Moneda	Pesos Colombianos	0%	100%	-	-
	Otras monedas	0%	50%	-	-
Emisor	Nación	0%	100%	15 años	A-
	Sector Financiero	0%	100%	15 años	A-
	Sector Real	0%	100%	15 años	A-
Activo	Acciones inscritas en el RNVE y/o acciones extranjeras inscritas en un sistema local de cotización de valores.	0%	100%	-	-
	Acciones no inscritas en el RNVE, de empresas extranjeras, inscritas en una o en varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas.	0%	100%	-	-
	Títulos de renta variable emitidos por empresas colombianas en otras bolsas reconocidas siempre que estos correspondan a programas de American Depositary Receipts (ADR) y de Global Depositary Receipts (GDR).	0%	50%	-	-
	Exchange Traded Funds (ETF) de Renta Variable transados en bolsas nacionales e internacionales cuyo subyacente este compuesto por los activos mencionados en los numerales anteriores	0%	50%	-	-
	Títulos participativos o mixtos derivados de procesos de titularización inscritos en el RNVE	0%	30%	-	-
	Instrumentos de Renta Fija inscritos en el RNVE	0%	50%	15 años	-
	Participaciones en otros fondos de inversión colectiva	0%	30%	-	-

PARÁGRAFO PRIMERO. El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones de derivados con fines de cobertura, hasta el 100% de la posición descubierta del portafolio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, con los límites legales establecidos en el Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO TERCERO. Para todos los efectos se entenderá que los límites son determinados sobre la totalidad de los activos que conforman el Fondo de Inversión Colectiva.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la realización de inversiones en los activos como ETFs transados en bolsas internacionales descritos en el presente numeral se tendrán en cuenta únicamente las jurisdicciones que no sean determinadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como paraísos fiscales en el decreto 2095 de 2014 o aquel que lo modifique o sustituya. No se realizarán inversiones en activos ubicados en países o jurisdicciones que carecen de políticas adecuadas para controlar y prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. De igual manera las bolsas en las cuales se realicen las operaciones deberán cumplir con las mismas condiciones.

PARÁGRAFO QUINTO. Los ETFs de mercados internacionales en los cuales invierta el Fondo de Inversión Colectiva deberán cumplir con las siguientes condiciones: calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión del fondo y la bolsa de valores en el que se transan las cuotas o participaciones, debe corresponder a grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente. Las participaciones de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redenciones coherente con las del Fondo de Inversión Colectiva y/o podrán ser transadas en una bolsa de valores reconocida por la Superintendencia Financiera. Tratándose de fondos representativos de índices de acciones o de renta fija, incluidos los ETFs, estos deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera y fiscalizadas o supervisadas por los organismos reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentren constituidas y la jurisdicción en la cual se encuentren constituidos el administrador, gestor y/o el distribuidor no corresponda a un paraíso fiscal en el Decreto 2095 de 2014. Los ETFs en los que invierta el Fondo de Inversión Colectiva, no pueden ser gestionados por la Matriz o filiales de la Matriz de la Sociedad Administradora. El Fondo de Inversión Colectiva cumplirá con lo dispuesto en el numeral 2.6 del capítulo III título VI parte III de la Circular Básica Jurídica.

PARÁGRAFO SEXTO. El Fondo de Inversión Colectiva puede invertir en fondos de inversión colectiva administrados o gestionados por la Sociedad Administradora, su matriz, filiales y/o subsidiarias. Para invertir en fondos de inversión colectiva, se tendrá en cuenta que el perfil de riesgo, el objetivo y la política de inversión sea acorde a la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva. Adicionalmente, se entenderá que cumple con la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva si el respectivo fondo de inversión colectiva invierte exclusivamente en uno o todos los activos aceptable para invertir del Fondo de Inversión Colectiva. Esta inversión procederá de acuerdo con el principio de mejor ejecución del encargo, señalado en el artículo 3.1.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 2.6 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la circular básica jurídica, o las normas que deroguen o modifiquen.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Cuando el Fondo de Inversión Colectiva invierta en otro fondo de inversión colectiva, no podrá recibir ni mantener aportes de dicho otro fondo (prohibición de aportes recíprocos). En caso de que la inversión se realice en otro fondo de inversión colectiva administrado por la Sociedad Administradora, la Sociedad Administradora (A) solo cobrará a los inversionistas las comisiones previstas en este reglamento y (B) no cobrará comisión alguna por los recursos invertidos bajo el reglamento del fondo de inversión colectiva en el que invierta (prohibición de cobro de doble comisión). La inversión en otros fondos de inversión colectiva administrados o gestionados por la misma Sociedad Administradora representa una situación de conflicto de intereses expresamente revelada a los inversionistas y mitigada a través de la prohibición de aportes recíprocos y de la prohibición de cobro de doble comisión.

PARÁGRAFO OCTAVO. En el caso en que la Sociedad Administradora, realice alguna inversión directa o indirecta en los fondos de inversión colectiva que administra o gestiona, se deberá acoger a los siguientes mandatos: a) el porcentaje máximo de participaciones que la Sociedad Administradora, podrá suscribir, en el fondo de inversión, no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del Fondo de Inversión Colectiva al momento de hacer la inversión; y b) que Sociedad Administradora, deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

Cláusula 2.3. Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva.

Para lograr la consecución de los objetivos de inversión propuestos, el Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones de liquidez, tales como repos, simultáneas, transferencias temporales de valores, operaciones a plazo y las demás autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con sujeción a los límites y términos previstos por las normas legales.

La Sociedad Administradora podrá celebrar operaciones activas o pasivas de liquidez, por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, con el objeto de obtener o suministrar transitoriamente liquidez.

Estas operaciones deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema transaccional o de registro autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Sociedad Administradora velará por que los repos, las simultáneas y las operaciones de transferencia temporal de valores que se realicen para el manejo del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva se sujeten a los límites establecidos en las disposiciones legales sobre la materia y a los límites fijados en la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva. Las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva se realizarán de conformidad con las normas vigentes. En todo caso, (i) los títulos o valores que reciba el Fondo de Inversión Colectiva en desarrollo de operaciones de reporto, repo activas y simultáneas activas que llegue a hacer, no podrán ser transferidos de forma temporal ni definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación; (ii) la realización de esta clase de operaciones no autoriza ni justifica en ningún caso el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, de los objetivos y la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva aquí establecidos; y (iii) no podrán tener como contraparte, directa ni indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora.

Las operaciones de liquidez que celebre la Sociedad Administradora para el Fondo de Inversión Colectiva, sean activas o pasivas, no podrán exceder en su conjunto del treinta por ciento (30%) del activo total y su plazo máximo no podrá exceder de trescientos sesenta (360) días calendario. Estas se podrán realizar sobre acciones ordinarias y preferenciales de alta liquidez.

Sólo se podrán efectuar operaciones de liquidez sobre valores de la misma naturaleza de los aceptables para invertir de acuerdo con la política de inversión.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones de liquidez transitoria cuando:

1. Las condiciones del mercado lo dictaminen y con el único objetivo de proporcionar una mayor rentabilidad en el futuro mediano al inversionista.
2. Los niveles de retiros del Fondo de Inversión Colectiva lo requieran, con el fin de atender las solicitudes de los inversionistas.

Cuando las operaciones de liquidez sean pasivas únicamente podrán celebrarse para subsanar defectos transitorios de liquidez.

El inversionista debe considerar que las operaciones de liquidez causan algunos costos o efectos en el valor del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, costos y efectos que se justifican en la medida en que se le dé un manejo apropiado al portafolio y que tengan por objeto atender los requerimientos de recursos de los inversionistas.

Los costos y propósitos serán informados de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO: DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS. En la composición del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva la Sociedad Administradora tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. En ningún caso el monto de los depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la casa matriz o en sus subordinadas, puede exceder del diez por ciento (10%) de los activos. En entidades financieras diferentes a la casa matriz o sus subordinadas podrá mantener recursos hasta por el 30% del valor de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
2. Para efectos del límite previsto en el literal anterior se debe incluir a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras sujetas o no a ella.
3. Tratándose de depósitos en cuentas corrientes y/o cuentas de ahorro de otros establecimientos de crédito, se velará porque estos tengan una calificación de crédito de corto plazo BRC 1+ o su equivalente, o, de BRC 2+ o su equivalente.
4. En ningún caso el monto de los depósitos en cuentas corrientes o de ahorros podrán ser superiores al treinta por ciento (30%) de, total de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.4 Operaciones de derivados.

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de derivados a nombre del Fondo de Inversión Colectiva por el monto necesario para cubrir el cien por ciento (100%) de la posición en riesgo del Fondo de Inversión Colectiva con el propósito de proteger activos del Fondo de Inversión Colectiva contra eventuales variaciones en el precio de los activos subyacentes del Fondo de Inversión Colectiva u otras modificaciones en las condiciones de negociación en el mercado, que afecten o puedan afectar su rentabilidad o liquidez. El plazo de cada una de ellas será de máximo un (1) año calendario. Su costo y propósito serán informados según lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las operaciones de cobertura se realizarán a través de los sistemas electrónicos autorizados y sobre posiciones de riesgo del portafolio plenamente identificadas.

PARÁGRAFO. La valoración y contabilización de operaciones de derivados se efectuará con base a lo dispuesto en el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Cláusula 2.5 Ajustes temporales a la política de inversión por cambios en las condiciones del mercado.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado, hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora podrá ajustar provisionalmente y conforme a su buen juicio profesional esta política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Cláusula 2.6. Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva.

La Sociedad Administradora realizará la mejor gestión en la limitación y prevención de la reducción de la rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva, de la disminución de los aportes de los inversionistas y de la falta temporal de liquidez. El Fondo de Inversión Colectiva tiene un perfil de riesgo ALTO, ya que en aras de obtener máximos rendimientos estos aceptan fluctuaciones diarias en el valor de su inversión, pudiendo en algún caso afectar negativamente su capital ya que su portafolio está concentrado en activos específicos de renta variable, los cuales son altamente vulnerables a cambios en el precio.

Dada la estrategia de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, éste se encuentra expuesto a diferentes factores de riesgo de acuerdo a las clases de activos que son adquiridos. Los factores de riesgo asociados al Fondo de Inversión Colectiva por tipo de inversión se muestran a continuación:

Riesgos Financieros								
Tipo de Riesgo	Riesgo de Mercado			Riesgo de Crédito		Riesgo de Liquidez		Riesgo de Concentración
CLASES DE INVERSIONES	Riesgo de Tasa de Interes	Riesgo de Tipo de Cambio	Riesgo Precio de Acciones y Fondos	Riesgo Emisor	Riesgo en Operaciones de Liquidez	Riesgo de Liquidez de Fondeo	Riesgo de Liquidez de Mercado	Concentración de Emisores
Acciones ordinarias y preferenciales de alta liquidez	n.a	n.a	☑	☑	n.a	☑	☑	☑
Exchange Traded Funds (ETF) transados en bolsas nacionales y que repliquen acciones Ordinarias y preferenciales de alta liquidez	n.a	n.a	☑	☑	n.a	☑	☑	☑
Operaciones de liquidez	n.a	n.a	☑	☑	☑	☑	☑	☑

RIESGO DE MERCADO. Se entiende por Riesgo de Mercado la posibilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva incurra en pérdidas asociadas a la disminución del valor de sus portafolios por efecto de cambios en el valor de los instrumentos financieros en los cuales se mantienen posiciones.

Esta situación dependerá del siguiente factor de riesgo:

Riesgo de Precio en Acciones y participaciones en Fondos de Inversión Colectiva: Este riesgo corresponde básicamente a las posibles pérdidas que se pueden

ocasionar por movimientos adversos en el precio de las acciones y participaciones en fondos donde se mantenga una posición. Al igual que los demás factores de riesgo descritos anteriormente, el riesgo de Precio se incrementa en la medida que la volatilidad de los activos referenciados aumente.

Dado que este riesgo depende altamente de situaciones exógenas (situación de la economía interna y externa, alta volatilidad generada por las negociaciones de los agentes del mercado, calidad de los emisores, etc.), se puede clasificar como un riesgo de nivel ALTO.

RIESGO DE CRÉDITO. Es la contingencia de pérdida por el deterioro en la estructura financiera del emisor o garante de un valor, que pueda generar disminución en el valor de la inversión por efecto de la reducción en la capacidad de pago, total o parcial, de los rendimientos o del capital de la inversión.

Con el fin de mitigar este riesgo, el Fondo de Inversión Colectiva monitoreará la dinámica de la situación financiera de los emisores y los hechos que puedan llegar a afectar sus negocios y el mercado en general apoyados en el análisis inicial realizado por el área de riesgo, la cual calcula una exposición máxima de acuerdo al emisor y sus resultados financieros.

Ya que es posible determinar variables que permiten evidenciar la calidad de los emisores a los cuales se tiene acceso, este riesgo se clasifica como de nivel MODERADO.

RIESGO DE LIQUIDEZ. El Riesgo de Liquidez se define como la contingencia de no poder cumplir plenamente, de manera oportuna y eficiente los flujos de caja esperados e inesperados, vigentes y futuros, sin afectar el curso de las operaciones diarias o la condición financiera de la entidad. De esta forma el Riesgo de Liquidez se puede exponer desde dos puntos de vista:

- a) Riesgo de Liquidez de Fondeo: Se considera como la insuficiencia de Activos Líquidos Disponibles y/ o en la necesidad de asumir costos inusuales de fondeo.
- b) Riesgo de Liquidez de Mercado: Bajo este escenario, no existe la profundidad adecuada del mercado o se presentan cambios drásticos en las tasas o precios (capacidad para generar o deshacer posiciones a precios de mercado).

Con el fin de mitigar estos riesgos, la administración del Fondo de Inversión Colectiva revisará de forma constante la calidad de los activos que constituyen el mismo determinando su facilidad de liquidación y su profundidad de mercado. Así mismo

determinará niveles de inversión por plazos sujetos a los límites descritos en este reglamento.

Este riesgo es clasificado de nivel MODERADO en la medida que el Fondo de Inversión Colectiva mantiene las herramientas necesarias para gestionar el mismo, a través de la calidad de activos y acceso al mercado de Liquidez cuando sea necesario.

RIESGO DE CONCENTRACIÓN. El Riesgo de Concentración se materializa al mantener grandes porcentajes de las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva en títulos valores de un mismo emisor, lo que en un escenario de no pago del mismo impactaría el valor del mismo.

Para mitigar este riesgo, el Fondo de Inversión Colectiva monitoreará los niveles de concentración de los emisores de acuerdo a los límites máximos definidos por este reglamento y por la normatividad correspondiente.

En la práctica, este riesgo puede ser controlado de forma efectiva ya que su materialización depende directamente de la administración del Fondo de Inversión Colectiva y no de variables exógenas por lo cual puede ser clasificado como de nivel BAJO.

RIESGO DE CONTRAPARTE. El riesgo de contraparte se define como la posibilidad que el Fondo de Inversión Colectiva incurra en una pérdida cuando la contraparte en una negociación sea incapaz de cumplir con las obligaciones financieras contraídas debido a una situación de iliquidez o insolvencia o por falta de capacidad operativa. En este sentido, el Fondo de Inversión Colectiva mantiene montos máximos de negociación en los sistemas transaccionales que permiten medir la exposición a este riesgo de forma constante.

RIESGO OPERATIVO. Este riesgo hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los pagos de los créditos, títulos valores, contratos o valores se realicen en condiciones diferentes a las establecidas originalmente debido a eventos puramente operacionales, tales como devoluciones, descuentos, fechas de pago diferentes debido a políticas internas de los pagadores, etc. Para mitigar este riesgo, el administrador del portafolio realizará transacciones con partes de los créditos, títulos valores, contratos y/o valores, sobre las cuales tenga el mayor conocimiento posible del modo de operación de sus pagos de tesorería.

RIESGOS POR LA CONCENTRACIÓN MÁXIMA POR INVERSIONISTA. Este riesgo hace referencia a la posibilidad de que un sólo inversionista mantenga una participación muy superior con relación al valor del Fondo de Inversión Colectiva, para este caso específico esta relación puede alcanzar hasta un 50% del valor del Fondo de Inversión Colectiva, por lo que en el evento en que los aportes de un sólo inversionista representen una concentración significativa del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva, la constitución, administración y redención puede afectar de manera significativa la estabilidad, rentabilidad y liquidez del Fondo de Inversión

Colectiva producto de la necesidad de inversión o liquidación de los activos que hacen parte del portafolio. Sin embargo cualquier concentración por inversionista superior al 10% del valor del Fondo de Inversión Colectiva, será monitoreada y reportada a la Administración por el Área de Riesgos cuando esta se presente y hará parte integral de los controles diarios del Fondo de Inversión Colectiva.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA:

Se define el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, como la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de lavado de activos, la financiación del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva LAFT/FPADM se materializa a través de los riesgos asociados. Estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

La Sociedad Administradora ha adoptado un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo contemplado en el Manual SARLAFT, el cual incluye, entre otros, políticas, procedimientos, estructura organizacional, infraestructura tecnológica, capacitación, órganos de control y metodología para la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos de LAFT/FPADM, utilizando matrices de riesgos que permiten registrar y documentar de manera integral las etapas del SARLAFT, teniendo como referencia lo señalado en el Capítulo IV título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y la metodología definida por la ISO31000.

RIESGO LEGAL: Es la posibilidad de pérdida al que puede estar expuesta la Sociedad Administradora por sanciones como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales derivadas o relacionadas con la administración del Fondo de Inversión Colectiva.

Para mayor entendimiento, a continuación presentamos los riesgos aplicables a este artículo y la matriz respectiva:

Riesgo de Inversión	Es la probabilidad de no poder invertir rápidamente los recursos recibidos por parte de los inversionistas, y resultado de lo cual se vea afectada la rentabilidad.
Riesgo de Desinversión	Es la probabilidad de no poder liquidar el portafolio suficiente para atender los retiros de los inversionistas y

	como resultado de esto se generen incumplimientos en los pagos o efectos negativos en la rentabilidad.
Límites Legales	Es la probabilidad que como resultado de los ingresos o egresos de clientes con mayores concentraciones se generen excesos sobre los límites normativos y de reglamento vigentes.
Volatilidad de la Rentabilidad	Es la probabilidad de que resultado de los riesgos antes mencionados (inversión - desinversión) se generen variaciones significativas en la rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva que afectan directamente a los demás inversionistas.

Matriz:

RIESGO	INVERSIÓN	DESINVERSIÓN	LEGAL	VOLATILIDAD RENTABILIDAD
Constitución de la Participación	✓		✓	✓
Administración de la Participación	✓	✓	✓	✓
Redención de la Participación		✓	✓	✓

Capítulo III. Órganos de Administración, Gestión y Control del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 3.1. Órganos de administración.

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas

Página 17 de 50

vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en el sitio Web de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Cláusula 3.1.2. Gerente

La Sociedad Administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. El gerente se considerará administrador de la Sociedad Administradora, y estará inscrito junto con su suplente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

3.1.2.1 Perfil del gerente del Fondo de Inversión Colectiva.

El gerente del Fondo de Inversión Colectiva deberá tener el siguiente perfil:

- Haber cursado estudios de economía, ingeniería industrial, contaduría, administración de empresas y/o carreras afines.
- 5 Años de experiencia en el sector financiero de los cuales por lo menos 1 año debe haberse desempeñado como gestor de portafolios de terceros.

Cláusula 3.1.2.2 Funciones del Gerente del Fondo de Inversión Colectiva

El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora:

1. Ejecutar la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con el reglamento y las instrucciones impartidas por la junta directiva de la Sociedad Administradora. Para este fin deberá buscar la mejor ejecución de la operación.
2. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.

3. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
4. Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
5. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.
6. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
7. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
8. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010.
9. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora.
10. Acudir a la junta directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo de Inversión Colectiva.
11. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio Fondo de Inversión Colectiva, y
12. Las demás asignadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo. El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Cláusula 3.1.3 Junta Directiva

La junta directiva de la Sociedad Administradora, en cuanto a la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, deberá:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la Sociedad Administradora desarrollará las actividades relacionadas con el Fondo de Inversión Colectiva.
2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidad encargada de la custodia de los valores que conforman el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva, así como del personal responsable de las mismas.
4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la Sociedad Administradora.
5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo de Inversión Colectiva pueda ser utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
6. Aprobar los manuales del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de gobierno corporativo incluyendo el Código de Ética y Conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del Fondo de Inversión Colectiva.
8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar los Fondos de Inversión Colectiva.
9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.

11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a la asamblea de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión Colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.

12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.

13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la Sociedad Administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.

14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del Fondo de Inversión Colectiva.

15. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del Fondo de Inversión Colectiva.

16. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva.

17. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los Fondo de Inversión Colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

18. Nombrar el gerente del Fondo de Inversión Colectiva y su suplente.

19. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva en otras normas legales o reglamentarias.

Cláusula 3.2 Órganos de Asesoría.

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos del Fondo de Inversión Colectiva. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El comité de inversión estará compuesto por cinco (5) miembros los cuales serán designados por la Junta Directiva:

Habrà quórum deliberatorio y decisorio con un número mínimo de tres (3) miembros.

Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:

- Pertenecer actualmente al sector financiero
- Haber cursado estudios de economía, ingeniería industrial, contaduría, administración de empresas y/o carreras afines.
- 5 Años de experiencia en el sector financiero.

La junta directiva de la Sociedad Administradora podrá determinar las modificaciones al número de miembros y las condiciones objetivas para su designación.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente cada 30 días en la sede de la Sociedad Administradora. También podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada mínimo con 2 horas de anticipación. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

- Analizar las inversiones y los emisores.
- Definir los cupos de inversión.
- Definir las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.

- Aprobar las políticas de riesgo de tesorería y riesgo crediticio, políticas y estrategias de inversión, objetivos y límites hasta su ratificación en Junta Directiva
- Velar por que se cumplan las políticas de inversión y los límites de riesgo aprobados por la junta directiva.
- Ejercer seguimiento al plan de gestión de riesgo que se adopte, el que incluirá procedimientos de operación, seguimiento y control de los niveles de tolerancia al riesgo establecido.
- Monitorear el informe de cumplimiento de límites y autorizar excesos con base en las atribuciones otorgadas por la Junta Directiva.
- Implementar procedimientos de acción contingentes en caso de presentarse pérdidas en los niveles máximos permitidos.
- Aprobar y efectuar seguimiento al cumplimiento de cupos por emisor y límites de riesgo establecidos; cualquier anomalía debe quedar reportada por escrito bajo el acta.
- Analizar informes presentados por el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva.
- Analizar el grado de exposición de los portafolios ante los cambios en las tasas de interés y la proporción del portafolio de inversiones que se podría vender en cualquier momento.
- Monitorear la rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva, para cumplir con las metas fijadas
- Estudio del comportamiento y tendencias de las principales variables macroeconómicas, enfatizando en las variables más significativas para el manejo de los portafolios.

Cláusula 3.3. Órganos de Control.

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.3.2. Auditoría

El Fondo de Inversión Colectiva podrá contratar auditores externos con cargo a los recursos del mismo, según las reglas que se establezcan en el presente reglamento, con el fin hacer seguimiento al estado de cumplimiento normativo de las actividades realizadas por éste, la Sociedad Administradora, el Comité de Inversiones y el Gerente.

Para la contratación de tales auditores y la fijación de su remuneración, se seguirán las siguientes reglas:

La contratación del auditor externo estará a cargo de la Sociedad Administradora en representación del Fondo de Inversión Colectiva, y sus principales funciones serán: (i) velar por el cumplimiento del presente reglamento por parte de los diferentes sujetos al mismo, (ii) servir de órgano de control del Fondo de Inversión Colectiva y (iii) las demás que expresamente le señale la asamblea de inversionistas.

Parágrafo: La existencia de la Revisoría Fiscal no impide que el respectivo Fondo de Inversión Colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación.

El monto mínimo de vinculación al Fondo de Inversión Colectiva será de doscientos mil pesos (\$200.000) o su equivalente en unidades de participación, suma que será entregada por el inversionista.

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas

de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 del Código de General del Proceso.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 del presente reglamento. La Sociedad Administradora entregará en el mismo acto una constancia documental o electrónica de la entrega de recursos, y a más tardar al día siguiente, deberá poner a disposición del inversionista el documento representativo de la participación adquirida en el Fondo de Inversión Colectiva, con la indicación de la cantidad de unidades correspondientes. El documento representativo de la participación será entregado al inversionista por cualquiera de los siguientes medios: (i) en la oficina más cercana de la Sociedad Administradora, (ii) en las oficinas del distribuidor respectivo, o; (iii) por correo certificado, correo electrónico o en general, por cualquier medio electrónico que le permita al inversionista tener constancia de su inversión.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo de Inversión Colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista en medio físico o por medio electrónico.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web <http://www.fiduciariacorficolombiana.com> las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informarlo dentro de los horarios habilitados y los medios publicados en la página web de la Sociedad Administradora. En todo caso, el inversionista deberá allegar los soportes requeridos de acuerdo con el medio verificable y canal utilizado. En el evento que los inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos o que los recursos ingresen después de los horarios establecidos y no sea factible confirmar su ingreso en las cuentas autorizadas por la Sociedad Administradora, se entenderán realizados al día hábil siguiente. En todo caso, para la constitución de participaciones, la Sociedad Administradora dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 3.1.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva será el establecido en el sitio web de la Sociedad Administradora. Cualquier modificación, previa a su entrada en vigencia, será informada a través del sitio web de la Sociedad Administradora.

Parágrafo 2. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. Cada aporte adicional deberá cumplir por aparte el pacto de permanencia en forma independiente. El valor mínimo de los aportes adicionales será de un (1) peso y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Las partes acuerdan que la Sociedad Administradora podrá dar por terminada la relación con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva en cualquier tiempo mediante aviso formulado por escrito con una antelación no menor de diez (10) días, si se establece que alguno de los Inversionistas tiene vínculos o antecedentes judiciales relacionados con los delitos de lavado de activos, de la financiación del terrorismo o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o no mantiene la información de Conocimiento del Cliente actualizada, la Sociedad Administradora deberá realizar las actividades necesarias para terminar la relación que exista con el respectivo Inversionista y por tanto no podrá realizarse ninguna nueva operación con él. Al presentarse la situación señalada en este parágrafo, los Inversionistas autorizan mediante la inversión en el presente Fondo de Inversión Colectiva, para que los recursos por ellos transferidos sean depositados en la cuenta bancaria que los mismos hayan informado a la Sociedad Administradora mediante el Formulario de Conocimiento del Cliente. Adicionalmente, la Sociedad Administradora realizará la gestión operativa y administrativa más efectiva para que los recursos que ingresen al Fondo de Inversión Colectiva sean efectivamente identificados, de tal forma que no existan partidas no identificadas en el Fondo.

Parágrafo 4. El monto mínimo de permanencia de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva será de doscientos mil pesos (\$200.000).

Parágrafo 5. La Sociedad Administradora revisará y controlará diariamente a través de su sistema, que no sea rebasado el límite del saldo mínimo de permanencia que debe tener cada adherente y que pueda ser afectado por retiros parciales. De la misma forma revisará y controlará que no sea rebasado el límite máximo de participación de cada adherente por efecto de los aportes adicionales que se hagan a cada encargo.

Cláusula 4.2. Límites a la participación.

Ningún inversionista podrá poseer directa o indirectamente más del cincuenta (50%) por ciento del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva.

En el evento que algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para realizar los ajustes de participación de acuerdo con los límites legales.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que en el mencionado plazo de treinta (30) días calendario ajuste su participación, para lo cual podrá efectuar una redención parcial de la misma, impartiendo la instrucción correspondiente a la Sociedad Administradora. En ausencia de instrucciones de parte del inversionista dentro del plazo mencionado con el fin de ajustar su participación en el fondo, la Sociedad Administradora deberá ajustar la misma con el fin de que dicho inversionista no posea más del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva. Los recursos correspondientes que excedan el mencionado límite serán depositados por la Sociedad Administradora en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

La Sociedad Administradora, cuenta con los controles operativos necesarios para que por efecto de aportes adicionales los inversionistas no incumplan el límite de participación del Fondo de Inversión Colectiva.

En todo caso, cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora podrá dejar de aplicar el presente límite de manera temporal. Para lo cual deberá continuar garantizando el ejercicio de los derechos de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva e informar de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 4.3. Representación de los aportes.

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se considerarán valores y, por tanto, no están destinados a circular, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la Sociedad Administradora, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, y la siguiente advertencia:

“El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.” También quedará consignado en este documento, la fecha exacta en la que se tendrá derecho a redimir la participación del adherente y de la misma manera la penalidad en que incurriría en caso de no cumplir con este pacto.

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán cesibles, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. del presente reglamento. Los impuestos derivados de la cesión serán a cargo del inversionista y su pago se realizará de la siguiente manera: Representará un mayor valor de su retiro.

Cláusula 4.4. Redención de derechos.

Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de 30 días y de la misma manera cada aporte adicional deberá cumplir con este mismo pacto separadamente. Una vez vencido el plazo de redención de cada aporte, los adherentes contarán con 3 días para efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna. Si vencido este término no se efectúa la redención, se volverá a contar el término del plazo de permanencia.

La redención deberá efectuarse mediante abono en cuenta o cheque.

El pago efectivo del retiro o la cancelación será efectuado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud, y en el caso de que estén involucrados activos internacionales dicho plazo no podrá superar cinco (5) días hábiles. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación, la cual deberá realizarse a más tardar al día siguiente a la solicitud efectuada por el inversionista. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

En todo caso, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. Dicho valor se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

Parágrafo 1°. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2°. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos de conformidad pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia, de la siguiente manera:

Días faltantes para el vencimiento	Monto del porcentaje que será cobrado a título de penalidad sobre el valor del monto retirado
30	2.0000%
29	1.9333%
28	1.8667%
27	1.8000%
26	1.7333%
25	1.6667%
24	1.6000%
23	1.5333%
22	1.4667%
21	1.4000%
20	1.3333%
19	1.2667%
18	1.2000%
17	1.1333%
16	1.0667%
15	1.0000%
14	0.9333%
13	0.8667%
12	0.8000%
11	0.7333%
10	0.6667%
9	0.6000%
8	0.5333%
7	0.4667%
6	0.4000%
5	0.3333%
4	0.2667%
3	0.2000%
2	0.1333%
1	0.0667%
0	0.0000%

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un menor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 4.5. Suspensión de las redenciones.

La suspensión de redenciones es la facultad otorgada a la Sociedad Administradora y/o a la Asamblea de inversionistas para no realizar la redención de participación por un periodo determinado.

4.5.1 SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva únicamente podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones en las siguientes situaciones:

- Cuando se presenten eventos técnicos y económicos que lo ameriten, entendidos como situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados bajo los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. En este caso, la decisión deberá informarse de manera inmediata y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas.
- La decisión deberá ser informada también de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de aviso publicado en la página web de la Sociedad Administradora y mediante comunicación escrita.
- En todo caso, la Junta Directiva deberá contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesario la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

4.5.2 SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

La asamblea de inversionistas podrá aprobar por mayoría absoluta, es decir con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, la suspensión de la redención de participaciones, en los siguientes casos:

- En caso de presentarse situaciones imprevisibles del mercado en los que la liquidez del fondo se encuentre en evidente riesgo.
- En los eventos en que se presenten redenciones masivas que afecten el valor del fondo en un 30% en un solo día.
- Cuando en virtud de la expedición de una ley o cualquier disposición expedida por el gobierno nacional, departamental e incluso municipal se alteren las circunstancias de las inversiones del fondo, de tal forma que se ponga en riesgo evidente su estabilidad.

Parágrafo: Cuando por circunstancias de índole normativo se vea afectado el resultado financiero del fondo y sea aprobada por la asamblea de inversionistas la suspensión de redenciones, continuarán invertidos los recursos del Fondo de Inversión Colectiva en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente reglamento. El evento a que dio lugar a la suspensión y sus condiciones serán en todo caso

publicadas para conocimiento de los inversionistas no asistentes a la Asamblea en la página web www.fiduciariacorficolombiana.com.

La asamblea de inversionistas establecerá el plazo y/o la condición para restablecer la habilitación de las redenciones. Cumplido el plazo o la condición se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en la cláusula 4.5 del presente reglamento. Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en el artículo referente a la asamblea del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

La decisión de suspensión, al igual que los fundamentos de la misma, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo.- La facultad de la Asamblea de inversionistas de aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva.

Cláusula 4.6. Distribución del Mayor Valor de la Unidad.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá distribuir el mayor valor de la participación a través de la reducción del valor de la misma, siempre que esta reducción no conlleve la reducción del valor inicial del derecho pactado en el presente reglamento. En este caso, la Sociedad Administradora procederá a informar a los inversionistas a través de la página WEB de la Sociedad Administradora sobre la decisión de realizar la reducción del mayor valor de las participaciones y la fecha de la misma. Este mismo día se revelará al mercado la decisión a través de información relevante. En esta comunicación deberá indicarse la fecha en la cual se causará la redención y el procedimiento para su pago.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad.

El valor inicial de cada unidad de participación en el Fondo fue de dos mil pesos (\$2.000,00) moneda corriente.

Cláusula 5.2. Valor del Fondo de Inversión Colectiva.

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de pre cierre del Fondo de Inversión Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día.

Parágrafo: El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad.

El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de pre cierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración.

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. Gastos.

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva los gastos que se relacionan a continuación y serán cubiertos en el siguiente orden de preferencia:

- i. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
- ii. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- iii. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- iv. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan, incluida la contratación de auditores externos.
- v. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- vi. Los gastos asociados al suministro de información para los inversionistas.

- vii. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- viii. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- ix. Los gastos y comisiones correspondientes a la adquisición o enajenación de activos, a la realización de operaciones, y a la participación en sistemas de negociación, de registro de operaciones sobre valores, y de compensación y liquidación de valores.
- x. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- xi. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados
- xii. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- xiii. Gastos bancarios como chequeras, y comisiones por transferencias de fondos.
- xiv. Los gastos y honorarios que se deriven de la contratación de servicios y/o plataformas para la negociación de valores renta variable.
- xv. Cuando sea el caso, los costos derivados de contratos de uso de red utilizados para la distribución del fondo.
- xvi. Los demás gastos no relacionados en esta cláusula, que sean estrictamente necesarios, así como aquellos gastos que, por Ley o disposiciones normativas aplicables a los fondos de inversión colectiva, puedan ser asumidos por el Fondo de Inversión Colectiva.

El distribuidor especializado será remunerado por su labor de distribución del Fondo de Inversión Colectiva con una comisión que será calculada y pagada en los términos pactados en el Contrato de Distribución suscrito con la Sociedad Administradora. Dicha remuneración estará a cargo de la Sociedad Administradora y por lo tanto no podrá hacer parte de los gastos del Fondo.

Cláusula 6.2. Comisión por administración.

La Sociedad Administradora tendrá derecho a percibir, como remuneración por su gestión de administración del Fondo de Inversión Colectiva, una comisión previa y fija la cual se determina en el tres por ciento (3%) efectivo anual del valor neto del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior. Esta comisión se causará diariamente.

Para este fin se aplicará la siguiente fórmula para el Fondo.

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor del Cierre del día anterior} * [((1 + 3\%) ^ (1/365)) - 1].$$

PARÁGRAFO. La Sociedad Administradora debe revelar al mercado y a los inversionistas la rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva con la misma periodicidad con que se haga la valoración de los mismos, y debe informar la rentabilidad antes de descontar las comisiones a que tienen derecho y luego de descontadas éstas, de conformidad con la reglas que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de intermediarios. Para la escogencia del intermediario a través del cual se adquieran o enajenen activos, y/o se realicen las operaciones a que haya lugar para el Fondo de Inversión Colectiva, se tendrá en cuenta la calidad del servicio ofrecido y el costo asociado a las operaciones que se requiera efectuar para el mismo. Estos criterios podrán servir de base para el establecimiento de políticas internas que igualmente propendan por el cumplimiento del deber de mejor ejecución previsto en el artículo 3.1.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Para la escogencia y remuneración de los intermediarios con los cuales se realizarán las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora aplicará los cupos de contraparte aprobados, teniendo en cuenta el procedimiento interno y corporativo para la selección idónea de los intermediarios

PARÁGRAFO PRIMERO. Se podrá pagar una comisión más elevada en comparación con las demás del mercado en aquellos casos que el intermediario seleccionado otorgue un valor agregado que justifique dicha comisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Podrán ser intermediarios del Fondo de Inversión Colectiva la matriz, filiales y subsidiarias de la Sociedad Administradora, siempre que se administre cualquier conflicto de interés y se paguen comisiones a precios de mercado.

Capítulo VII. De la Sociedad Administradora.

Cláusula 7.1. Funciones y Obligaciones.

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
2. Cobrar la comisión por administración.

3. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos del Fondo de Inversión Colectiva;
5. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio de los Fondo de Inversión Colectiva;
6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
7. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;
8. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia;
9. Llevar la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
10. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información de los Fondo de Inversión Colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia
12. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de Fondo de Inversión Colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los Fondo de Inversión Colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los Fondo de Inversión Colectiva;
14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
15. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva.

16. Abstener de efectuar prácticas discriminatorios o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva; y
17. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva.
18. Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría;
19. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo de Inversión Colectiva;
20. Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la administración y gestión del Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
21. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Fondo de Inversión Colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismas;
22. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.
23. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
24. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de la Fondo de Inversión Colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;
25. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva;
26. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva;
27. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva para la actividad de administración de Fondo de Inversión Colectiva.
28. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de Fondo de Inversión Colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva.
29. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de Fondo de Inversión Colectiva.
30. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los Fondo de Inversión Colectiva.

31. Abstenerse de incurrir en las prohibiciones citadas en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos.

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Capítulo VIII. Del Custodio de Valores

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado a CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificada con el NIT 800.146.814-8 para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva. CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en adelante también “Cititrust” o el “Custodio” es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer esa actividad.

Cláusula 8.1. Funciones y Obligaciones

Las funciones y obligaciones a cargo del Custodio son las siguientes:

1. Cuidado y Vigilancia de Valores y Recursos de dinero, bajo la prestación de servicios obligatorios establecidos por el Decreto 2555 de 2010.
2. Administración de derechos patrimoniales
3. Todas las establecidas en el contrato de Custodia suscrito entre las partes

Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Las facultades y derechos del Custodio son las siguientes:

1. Intercambiar información con las entidades autorizadas en temas relacionados directamente con las órdenes de transferencia derivadas de operaciones adelantadas en el mercado o con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
2. Administrar los contratos que se suscriban con entidades autorizadas, cuyo objeto sea el depósito y administración de los valores.
3. Todas las establecidas en el contrato de Custodia suscrito entre las partes.

Cláusula 8.3. Metodología de Cálculo de la Remuneración y Forma de Pago.

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva pagará al custodio de manera mensual por la custodia de los valores manejados por el Fondo una suma generada a partir de los siguientes conceptos:

- Porcentaje sobre el volumen de los activos administrados en el Fondo de Inversión Colectiva;
- Valor fijo por transacciones de títulos pertenecientes al Fondo y por la realización del cobro de rendimientos de títulos pertenecientes al Fondo de Inversión Colectiva;
- Mantenimiento del Fondo de Inversión Colectiva.

Capítulo IX. Distribución.

Cláusula 9.1. Medios de Distribución.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá ser distribuido a través de los siguientes canales:

1. Directamente por la Sociedad Administradora.
2. A través de los distribuidores especializados de los que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
3. Por medio del contrato remunerado de uso de red, celebrado por la Sociedad Administradora con una entidad vigilada habilitada para prestar ese servicio, en los términos del artículo 2.34.1.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010
4. Por medio del contrato de corresponsalía, caso en el cual únicamente se podrán prestar por el corresponsal los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6. del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 9.2 Distribuidor especializado del Fondo de Inversión Colectiva y cuentas ómnibus.

1. La Sociedad Administradora podrá, a su discreción, contratar distribuidores especializados para el Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.
2. De conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables, los distribuidores especializados del Fondo de Inversión Colectiva tendrán las siguientes funciones y las obligaciones:

- a) Dar cumplimiento al deber de asesoría especial en los casos en que sea necesario hacerlo de conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.

- b) Suministrar a los inversionistas la información que sea requerida hacerlo de conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.
- c) Dar aplicación al principio de segregación de que trata el Artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- d) Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus respectiva.
- e) Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.
- f) Informar debidamente a los inversionistas los riesgos y el funcionamiento de una cuenta ómnibus respectiva.
- g) Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los inversionistas de las cuentas ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la Sociedad Administradora.
- h) Contar con mecanismos que permitan a los inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio del distribuidor especializado los derechos políticos inherentes a las participaciones del Fondo.
- i) Ejercer los derechos políticos inherentes a las participaciones del Fondo manejadas a través de la cuenta ómnibus, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de la cuenta ómnibus.
- j) Entregar y mantener a disposición de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus un extracto de cuenta individual de sus participaciones en concordancia con lo establecido en el Artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 de 2010 y en el Reglamento.
- k) Realizar Aportes o Redenciones en el Fondo conforme a las instrucciones impartidas por los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
- l) Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aceptado por los inversionistas.
- m) Llevar información separada de cada una de las cuentas ómnibus que maneja de conformidad con las instrucciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información con fines de supervisión de los portafolios de terceros, los negocios fiduciarios y cualquier otro recurso administrado por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia con fines de supervisión de conformidad con el Decreto 2420 de 2015.
- n) Entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus el informe de rendición de cuentas de que trata el artículo 3.3.4.1.4 del Decreto 2555 de 2010.
- o) Las demás establecidas en la regulación vigente y en el presente Reglamento.

La Sociedad Administradora deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones del distribuidor especializado según le corresponda hacerlo en los términos señalados en el Decreto 2555 de 2010, la Circular Básica Jurídica expedida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, el Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva y el contrato que se celebre con el distribuidor especializado.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que el distribuidor especializado es una entidad sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, no será responsabilidad de la Sociedad Administradora verificar ni velar por el cumplimiento de las obligaciones y funciones del distribuidor especializado sino únicamente en aquellos casos en que sea legal y/o contractualmente requerido hacerlo.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas a través de su página web la información relativa a los distribuidores especializados a través de los cuales se distribuya el Fondo

Cláusula 9.3. Deber de Asesoría.

La Sociedad Administradora, el Distribuidor Especializado y el Prestador del Contrato de Uso de Red (Casa de Bolsa S.A, Corporación Financiera Colombiana S.A.), según corresponda, deberán, dar cumplimiento al deber de asesoría de que trata el Libro 40 de la Parte 2 el Decreto 2555 de 2010. Al respecto, y con el propósito de que los inversionistas y/o potenciales inversionistas adopten decisiones de inversión lo suficientemente informadas, se suministrará una recomendación profesional, entendida ésta como una recomendación individual o personal realizada en atención al perfil del cliente y del producto, y el resultado del análisis de conveniencia efectuado. Dicha asesoría podrá ser suministrada a través de herramientas tecnológicas según lo previsto en el artículo 2.40.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Adicionalmente, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3.1.4.1.3 del Decreto 2555 de 2010, la recomendación profesional, la cual deberá constar en cualquier medio verificable, deberá ser suministrada para la vinculación al fondo, durante la permanencia en el mismo de manera oficiosa o a solicitud del inversionista, ante cualquier circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión, así como, en la etapa de redención. Para el efecto, la Sociedad Administradora dispondrá en su página web los medios y condiciones a través de los cuales los inversionistas podrán solicitar las recomendaciones profesionales que estimen pertinentes.

Parágrafo: En el evento que el fondo sea clasificado como un “fondo universal” de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 2.40.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010, no se requerirá de la realización de un perfilamiento del cliente en los términos del artículo 2.40.1.1.5.

Capítulo X. De los inversionistas

Cláusula 10.1. Obligaciones.

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar y mantener actualizada la información y documentación de acuerdo con las normas vigentes y las políticas de la Sociedad Administradora, así como, cada vez que presenten modificaciones a la misma, para lo cual debe proporcionar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el riesgo de lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2. Facultades y Derechos.

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 15 días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Ceder las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual deberá tener en cuenta en pacto de permanencia establecido en el presente reglamento;
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;

6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3.1. del presente reglamento;
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas.

La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

10.3.1 Convocatoria.

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del Fondo de Inversión Colectiva, suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse (i) mediante el envío de la respectiva convocatoria a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas o a través de su publicación en La República, un diario de amplia circulación nacional y (ii) en el sitio web de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 10.3.2. Funciones.

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva;
2. Disponer que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva; y
4. Autorización conjuntamente con la Junta Directiva, la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.5. del presente reglamento.
5. Decretar la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.

10.3.3 Consulta Universal.

Como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, se podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del Fondo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. De forma personal, la Sociedad Administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.

5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva o al correo electrónico que la Sociedad Administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora, salvo que el reglamento prevea un porcentaje inferior.
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del decreto 2555 de 2010.
8. Para el conteo de votos la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del Fondo de Inversión Colectiva y el revisor fiscal, y
10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora.

PARÁGRAFO. La consulta de que trata la presente cláusula también podrá realizarse a través del aplicativo Microsoft Teams. Lo anterior siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido en la presente cláusula.

Capítulo XI. Mecanismos de Revelación de Información.

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 11.1. Extracto de cuenta.

La Sociedad Administradora mantendrá a disposición de los inversionistas en su página web un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva, y contendrá la siguiente información: Datos del inversionista, saldo inicial, resumen de las operaciones realizadas en el mes, rendimientos abonados gravados y no gravados, retenciones, saldo promedio de la inversión, días de permanencia, remuneración de

la Sociedad Administradora, rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva e información y composición de los portafolios del Fondo de Inversión Colectiva. El informe de movimientos de cada uno de los inversionistas debe estar expresado en pesos y unidades. La periodicidad del corte de información del extracto de cuenta será como mínimo trimestral.

Cláusula 11.2. Rendición de cuentas.

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá la siguiente información: Balance General y Estado de resultados con sus respectivas notas a los estados Financieros. Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio de correo o correo electrónico, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 11.3. Ficha técnica.

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio Web <http://www.fiduciariacorficolombiana.com> la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 11.4. Prospecto de inversión.

La Sociedad Administradora contará para el Fondo de Inversión Colectiva, con un prospecto expresado en un lenguaje claro y de fácil entendimiento, que guardará concordancia con la información del reglamento y contendrá la información exigida por la Superintendencia Financiera. Dicho prospecto será entregado impreso o por medio electrónico.

Asimismo, a través del sitio web <http://www.fiduciariacorficolombiana.com> y en las oficinas de atención al público se facilitará el acceso adecuado a la asesoría al inversionista a la que se refiere la Circular Básica Jurídica en la Parte III, Título VI, Capítulo V.

Se dejará constancia del recibo de la copia escrita o electrónica del prospecto por parte del inversionista y la aceptación y entendimiento de la información consignada en el mismo.

Cláusula 11.5. Sitio Web de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio Web <http://www.fiduciariacorficolombiana.com>, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.

Capítulo XII Liquidación

Cláusula 12.1. Causales.

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.10. del presente reglamento.
6. No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010. Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de dos (2) meses;
7. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los inversionistas, a través de la página Web <http://www.fiduciariacorficolombiana.com>

Cláusula 12.2. Procedimiento.

La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el Fondo de Inversión Colectiva, hasta que no se enerve la causal;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 12.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en un plazo de máximo 6 meses.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, el cual no podrá ser superior a un (1) año, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la asamblea deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

7.1. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la asamblea, informes sobre su gestión. La asamblea podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado. Si durante el plazo adicional de que trata el presente numeral no hubiere sido posible liquidar los activos, previo informe detallado del liquidador sobre los gastos y gestiones

realizadas, la asamblea de inversionistas podrá decidir prorrogar el plazo otorgado, considerando las especiales condiciones del activo a liquidar, así como, un análisis del costo beneficio de continuar con la gestión de liquidación, y cualquier otro mecanismo que pudiera ser procedente para el pago a los inversionistas.

7.2. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones.

7.3. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.

8. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
10. La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la Sociedad Administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

El liquidador deberá enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva el informe de finalización de actividades a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.

Cláusula 12.3. Procedimiento para Fusión

El Fondo de Inversión Colectiva podrá fusionarse con otro u otros fondos de Inversión Colectiva para lo cual se deberá adelantarse el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:

a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y

b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.

2. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.

3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en La República, un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.

4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión colectiva, este deberá ajustarse a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la Sociedad Administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondo de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 12.4. Procedimiento para cesión del Fondo de Inversión Colectiva.

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este

tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010 este decreto.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al reglamento. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes a través de los mecanismos previstos en el presente reglamento. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento.

Cláusula 13.1. Modificaciones al reglamento.

En el caso de las reformas al reglamento que implican una afectación negativa a los derechos económicos, la Sociedad Administradora remitirá a la Superintendencia Financiera la documentación listada en la sección 7.3 de la Parte III, Título VI, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica o según sea modificada de tiempo en tiempo, dicha información deberá remitirse con una antelación mínima de 10 días hábiles a la remisión de la comunicación dirigida a los inversionistas en los términos del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.

Las reformas al reglamento que no implican una afectación negativa a los derechos económicos deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la Sociedad Administradora y ser remitidas a la Superintendencia Financiera con una antelación mínima de 10 días hábiles antes de su entrada en vigencia. Para el efecto, la Sociedad Administradora deberá remitir a la Superintendencia Financiera la documentación listada en la sección 7.3 de la Parte III, Título VI, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica o según sea modificada de tiempo en tiempo.

Cláusula 13.2. Derecho de Retiro

Cuando las reformas que se introduzcan en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas, deberán contar con la aprobación expresa de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación. En este caso se deberá informar a través de comunicación a los inversionistas de manera previa a la entrada en vigencia de la reforma al reglamento la siguiente información: (i) un breve resumen de la reforma al reglamento, (ii) una explicación de la manera como la reforma al reglamento modifica los derechos de los inversionistas, (iii) una breve explicación del mecanismo del derecho de retiro, (iv) el mecanismo a través del cual los inversionistas pueden pronunciarse para el ejercicio del derecho de retiro y (v) el plazo máximo que tienen los inversionistas para pronunciarse para el derecho de retiro, que deberá ser mínimo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación. Dicha comunicación deberá remitirse mediante alguno de los siguientes mecanismos: (i) publicación en el diario de amplia circulación nacional, La República, (ii) publicación en la página de internet de la Sociedad Administradora, o (iii) envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas sea por medio físico o electrónico.

Los inversionistas que manifiesten formalmente a la Sociedad Administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Dicha redención podrá realizarse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir del vencimiento del plazo máximo que tiene el inversionista para pronunciarse, el cual está establecido en el inciso anterior, y será responsabilidad de la Sociedad Administradora del y de los órganos de gobierno del mismo garantizar el adecuado ejercicio de dicho derecho.

Los cambios que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas, solo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.